

*revisión 16-04-14*

**AUTO No. 01165**

**POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 de 2009 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto Ley 2811 de 1974, Resolución 627 de 2006 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, Ley 1437 de 2011, la Resolución 6919 de 2010 y

**CONSIDERANDO**

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de las funciones conferidas por el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de las cuales le corresponde ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, recibió solicitudes de visita técnica de inspección con los radicados No. 2011ER23281 DEL 02 de Marzo de 2011, 2011ER32433 del 22 de Marzo de 2011 y 2011ER37576 del 11 de Abril de 2011, a el establecimiento TANGERINE FOOD & MUSIC, ubicado en la calle 74 no. 11 – 93, con el fin de que se verifique el cumplimiento de la normatividad en latería de ruido.

Que se expidió acta de requerimiento con radicado No. 2011EE73271 del 21 de Junio de 2011, por medio de la cual se requiere al propietario del establecimiento para que en un término de 30 días calendario, tome las medidas pertinentes para dar cumplimiento normativo en materia de ruido.

Que esta Entidad, para realizar seguimiento al requerimiento antes mencionada, practicó visita técnica el día 09 de Diciembre de 2011, al establecimiento **TANGERINE FOOD & MUSIC**, ubicado en la calle 74 no. 11 – 93 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, para establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones de ruido, de conformidad con la normatividad ambiental vigente, concretamente con lo estipulado en la Resolución 627 de 2006.

Que de la visita en comento, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, emitió el Concepto Técnico No. 07263 del 16 de Octubre de 2012, el cual concluyó lo siguiente:

"(...)

## AUTO No. 01165

### 3.1. DESCRIPCIÓN DEL AMBIENTE SONORO

**TANGERINE FOOD & MUSIC**, es un establecimiento comercial cuya actividad específica es la venta de bebidas y licores, funciona en un local comercial de un único nivel que es utilizado en su totalidad con una extensión aproximada de 80m<sup>2</sup>, está ubicado sobre la calle 74 y limita con otros establecimientos comerciales que se encontraban cerrados al momento de la visita, frente al establecimiento predominan los edificios residenciales y sus vías de acceso se encuentran en buen estado, el registro del flujo vehicular durante la visita fue bajo. **TANGERINE FOOD & MUSIC** opera con las puertas abiertas y no posee medidas de control o mitigación del ruido además uno de los baffles está ubicado en la parte exterior del establecimiento a un volumen alto; La emisión sonora, proviene del funcionamiento de un (1) Computador, tres (3) Baffles y un (2) Tv LCD.

### 6. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

**Tabla 6.1** Zona de emisión – zona exterior del predio Emisor.

Localización del punto de medida	Distancia Fuente de emisión (m)	Hora de Registro		Lecturas equivalentes dB(A)			Observaciones
		Inicio	Final	L <sub>Aeq,T</sub>	L <sub>90</sub>	Leq <sub>emisión</sub>	
Frente a entrada del establecimiento comercial, sobre acera de la CALLE 74	1.5	21:40:18	21:47:48	76,3	71,7	<b><u>74,4</u></b>	La medición se realizó con las fuentes generadoras funcionando normalmente.

**Nota 1:** Dado que la fuente sonora no fue apagada, se tomó como referencia de ruido residual y se realizó el cálculo, tomando para tal efecto el percentil L90 según lo establecido en el parágrafo del Artículo 8 de la Resolución 627 de abril de 2006 del Ministerio del Ambiente, vivienda y Desarrollo Territorial, para lo cual se aplicó el siguiente algoritmo: Donde:  $Leq_{emisión} = 10 \log (10^{(L_{RAeq,1h})/10} - 10^{(L_{RAeq,1h,Residual})/10})$

**Valor para comparar con la norma de EMISIÓN: 74,4 dB(A)**

### 7. CÁLCULO DE LA UNIDAD DE CONTAMINACIÓN POR RUIDO (UCR)

Se clasifica el grado de significancia del aporte contaminante por ruido a través de las cuales se clasifican los usuarios empresariales y establecimientos comerciales, según la Resolución 832 del 24 de Abril de 2000 expedida por el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), por medio de la siguiente fórmula:

$$UCR = N - Leq(A)$$

**Donde:**

UCR = Unidades de contaminación por ruido.

N = Norma de nivel de presión sonora según el sector y el horario (COMERCIAL – NOCTURNO).

Leq emisión = Dato medido en el nivel equivalente ponderado en A.

A estos resultados se le clasifica el grado de significancia del aporte contaminante como: Muy alto, Alto, Medio o bajo impacto, según la tabla No. 7.1

**AUTO No. 01165**

**Tabla No 7.1 Evaluación de la UCR**

VALOR DE LA UCR, HORARIO DIURNO Y NOCTURNO	GRADO DE SIGNIFICANCIA DEL APORTE CONTAMINANTE
> 3	BAJO
3 – 1.5	MEDIO
1.4 – 0	ALTO
< 0	MUY ALTO

Aplicando los resultados obtenidos del Leq emisión para la fuente y los valores de referencia consignados en la Tabla No.6 se tiene que:

**El funcionamiento de las fuentes de emisión sonoras generan un (Leq = 74,4 dB (A)) UCR = 60 dB (A) – 74,4 dB (A) = 14,4 dB (A) APORTE CONTAMINANTE MUY ALTO.**

**8. ANÁLISIS AMBIENTAL**

De acuerdo con la visita técnica realizada el día 09 de Diciembre del año 2011 y teniendo como fundamento los registro fotográficos, del sonómetro y el acta de visita firmada por la encargada del establecimiento comercial se verifico nuevamente que **TANGERINE FOOD & MUSIC** no cuenta con medidas de insonorización para mitigar el impacto sonoro generado por su actividad comercial.

Después de analizar la información obtenida por la medición del sonómetro y los niveles máximos permitidos para la zona en la cual se encuentra ubicado el establecimiento comercial, que corresponde a **AREA DE ACTIVIDAD COMERCIAL, PARA UNA ZONA DE COMERCIO CUALIFICADO**, el análisis indica que el establecimiento, continua **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos permitidos en horario **NOCTURNO**, según los parámetros contenidos en la resolución **627 de 2006 del M.A.V.D.T.** Como resultado de la evaluación se establece que el nivel equivalente del aporte sonoro de las fuentes específicas (Leq<sub>emisión</sub>), es de **74,4 dB(A)**. La Unidad de Contaminación por Ruido (UCR) del establecimiento es de **-14,4 dB(A)**, lo clasifica como de **Aporte Contaminante MUY ALTO**.

**9. CONCEPTO TÉCNICO**

De acuerdo a los datos registrados en la visita, para realizar control a los niveles de presión sonora y de conformidad con los estándares establecidos en **LA RESOLUCIÓN 0627 DEL 07 DE ABRIL DEL AÑO 2006 EMITIDA POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL; ARTICULO 9, TABLA NO. 1**, se estipula que **EL SECTOR C RUIDO INTERMEDIO RESTRINGIDO, PARA UNA ZONA COMERCIAL**, donde los valores máximos permisibles están comprendidos entre **70dB(A) EN HORARIO DIURNO Y 60dB(A) EN HORARIO NOCTURNO**. Por lo cual se conceptúa que el generador de la emisión **TANGERINE FOOD & MUSIC, ubicado en la CALLE 74 No 11-93**, está **INCUMPLIENDO** con los niveles máximos aceptados por la norma en el horario **NOCTURNO**, con un valor de **L<sub>eq, emisión</sub> de 74,4 dB(A)**

(...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

## **AUTO No. 01165**

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, le corresponde velar porque el proceso de desarrollo económico y social del Distrito se oriente según el mandato constitucional, los principios universales y el desarrollo sostenible para la recuperación, protección y conservación del ambiente, en función y al servicio del ser humano como supuesto fundamental para garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una de las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente consiste en ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con el Concepto Técnico No. 07263 del 16 de Octubre de 2012, las fuentes de emisión de ruido (un (1) TV LCD, Computador, tres (3) bafles), utilizada en el establecimiento denominado **TANGERINE FOOD & MUSIC**, ubicado en la calle 74 no. 11 – 93 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, incumplen presuntamente con la normatividad ambiental vigente en materia de ruido, ya que presentaron un nivel de emisión de ruido de 74.4dB(A) en horario nocturno, sobrepasando el estándar máximo permisible de niveles de emisión de ruido establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 del 7 de Abril de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Además, de conformidad con lo establecido en la Resolución 832 de 2000 del DAMA, tiene un grado de significancia del aporte contaminante de Muy Alto Impacto.

Que de conformidad con los parámetros establecidos en el Artículo Noveno de la Resolución 627 de 2006, se establece que para un sector C. Ruido intermedio restringido, para una zona comercial, el estándar máximo permitido de emisión de ruido en horario diurno es de 70 decibeles y en horario nocturno es de 60 decibeles.

Que existe un presunto incumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995 toda vez que, por un lado, el ruido generado presuntamente traspasó los límites de una propiedad y, por el otro, al parecer no se han implementado los mecanismos de control necesarios para garantizar que la emisión de ruido no perturbara la zona donde se encuentra el establecimiento.

Que según la consulta efectuada en el Registro Único Empresarial y Social, Cámaras de Comercio, el establecimiento comercial denominado **TANGERINE FOOD & MUSIC** se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 0002057242 del 20 de Enero de 2011, de propiedad del señor **JOHNNY DAVID RAMIREZ PATIÑO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80018832.

Que por todo lo anterior, se considera que el propietario del establecimiento **TANGERINE FOOD & MUSIC** que se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 2057242 del 20

### **AUTO No. 01165**

de Enero de 2011, ubicado en la calle 74 no. 11 – 93 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, señor **JOHNNY DAVID RAMIREZ PATIÑO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80018832, presuntamente incumplió los Artículos 45 y 51 del Decreto 948 de 1995, y el Artículo 9 de la Resolución 627 de 2006.

Que la Resolución 6919 de 2010 expedida por esta Secretaría, estableció el plan local de recuperación auditiva en el Distrito Capital con el objeto de controlar y reducir las emisiones de ruido de manera progresiva y gradual conforme a la clasificación de las Localidades más afectadas como lo es entre otras: “...Chapinero ...”

Que específicamente el inciso tercero del numeral 2 del Artículo Cuarto de la Resolución 6919 de 2010, estableció que: “...Cuando el incumplimiento sea mayor a 5.0 dB(A), o se haya inobservado el requerimiento técnico, el concepto técnico de verificación será remitido para conocimiento y trámite del grupo de apoyo jurídico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual a efectos de que se inicie el proceso sancionatorio ambiental...”.

Que la Ley 1333 de 2009, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando los Artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que la Ley 1333 de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo Primero de la Ley 99 de 1993.

Que a su vez, el Artículo Quinto de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un presunto incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que existen mediciones y consideraciones técnicas que dan lugar a presumir que las fuentes de emisión de ruido del establecimiento **TANGERINE FOOD & MUSIC** que se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 2057242 del 20 de Enero de 2011, ubicado en la calle 74 no. 11 – 93 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, sobrepaso los niveles máximos permisibles de emisión de ruido, para una zona de uso comercial, en el horario nocturno, razón por la cual se considera que no se requiere de la

### **AUTO No. 01165**

indagación preliminar en comento, y en consecuencia se procederá de oficio a ordenar la correspondiente apertura de investigación ambiental.

Que en cumplimiento del derecho al debido proceso y de conformidad con el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, este Despacho dispone iniciar el procedimiento sancionatorio administrativo de carácter ambiental contra el propietario del establecimiento **TANGERINE FOOD & MUSIC** que se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 2057242 del 20 de Enero de 2011, ubicado en la calle 74 no. 11 – 93 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, señor **JOHNNY DAVID RAMIREZ PATIÑO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80018832, con el fin de determinar si efectivamente existieron hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que de conformidad con lo consagrado en el Artículo 22 de la norma citada, la Secretaría Distrital de Ambiente, máxima autoridad ambiental en el perímetro urbano del Distrito Capital, podrá realizar las diligencias administrativas necesarias, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime conducentes y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como lo establece el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009

Que el párrafo segundo del Artículo Primero del Decreto 446 de 2010, dispuso: *“...la Secretaría Distrital de Ambiente tendrá a su cargo, en especial, el conocimiento, control, seguimiento y sanción ambiental de las quejas, solicitudes, reclamos y peticiones de los habitantes de Bogotá, D.C. relacionadas con afectaciones al medio ambiente generadas por **emisión de niveles de presión sonora de los establecimientos de comercio abiertos al público.** (Negrilla fuera de texto).*

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que de otra parte, el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

### **AUTO No. 01165**

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el literal c) del Artículo Primero de la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Secretario Distrital de Ambiente, delega en el Director de Control Ambiental, entre otras, expedir los actos administrativos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio, remisión a otras autoridades, cesación de procedimiento, exoneración de responsabilidad, formulación de cargos, práctica de pruebas, acumulación, etc.

Que en mérito de lo expuesto,

### **DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo de Carácter Ambiental en contra del señor **JOHNNY DAVID RAMIREZ PATIÑO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80018832, en calidad de propietario del establecimiento **TANGERINE FOOD & MUSIC** que se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 2057242 del 20 de Enero de 2011, ubicado en la calle 74 no. 11 – 93 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al señor **JOHNNY DAVID RAMIREZ PATIÑO** identificado con Cédula de ciudadanía No. 80018832, en calidad de propietario del establecimiento **TANGERINE FOOD & MUSIC** que se encuentra registrado con matrícula mercantil No. 2057242 del 20 de Enero de 2011, ubicado en la calle 74 no. 11 – 93 de la Localidad de Chapinero de esta Ciudad, de conformidad con el Artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO.-** El propietario del establecimiento **TANGERINE FOOD & MUSIC**, deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

**AUTO No. 01165**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**Dado en Bogotá a los 30 días del mes de junio del 2013**

**Haipha Thricia Quiñonez Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

08-2012-2253

**Elaboró:**

Angela Maria Ramirez Rojas	C.C: 26429816	T.P: 187812CS J	CPS: CONTRAT O 513 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/12/2012
----------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Nelly Sofia Mancipe Mahecha	C.C: 41720400	T.P: 44725 C.S	CPS: CONTRAT O 557 DE 2013	FECHA EJECUCION:	20/06/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	21/06/2013

**Aprobó:**

**AUTO No. 01165**

Haipha Thricia Quiñonez Murcia

C.C: 52033404 T.P:

CPS: CONTRAT  
O 069 DE  
2012

FECHA  
EJECUCION:

30/06/2013

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

En Bogotá, D.C., hoy 14 ABR 2014 ( ) del mes de  
( ), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

*Alvaro Ángel Ruiz Neme*  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

El miércoles 16/04/2014 hubo atención a  
usuarios hasta 1:00 PM



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

**AVISO DE NOTIFICACIÓN  
LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Señor: JOHNNY DAVID RAMÍREZ PATIÑO PROPIETARIA DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO TANGERINE FOOD & MUSIC

Que dentro del expediente No. SDA-08-2012-2253 se ha proferido el AUTO No 01165 Dado en Bogotá, D.C, a los 30 días del mes Junio de 2013

Cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO ADMINISTRATIVO DE CARÁCTER AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

DISPONE:

AUTO

En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, se realiza la Publicación del aviso de notificación del acto administrativo relacionado, del cual se adjunta copia integra, durante cinco (5) días, cuya notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente aviso.

Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.  
Fecha de publicación del aviso: 11 de Abril de 2014 a las 8:00 am

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de retiro del aviso: **22 ABR 2014** a las 5:00 pm

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

Fecha de notificación por aviso: **23 ABR 2014** a las 5:00 pm

MIGUEL ÁNGEL RUIZ NEME  
Dirección de Control Ambiental  
Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-A6-V 7.0

Secretaría Distrital de Ambiente  
Av. Caracas N° 54-38  
PBX: 3778899 / Fax: 3778930  
www.ambientebogota.gov.co  
Bogotá, D.C. Colombia



ISO 9001: 2008  
ISO 14001: 2004  
NTC GP 1000: 2009  
BUREAU VERITAS  
Certification



**BOGOTÁ**  
HUMANANA